



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de marzo de 2009  
No. 54

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 274.- POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 274

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 42 en su fracción XXVI y 43 en su segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** ...

**I. a XXV.** ...

**XXVI.** Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;

**XXVII. a XXXII.** ...

**Artículo 43.-** ...

La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con

independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 134 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 134.-** Al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado licencia o renuncia, o sin que se le haya aceptado, al que habiéndole sido aceptada o concluido el periodo constitucional para el que fuera electo o designado, no cumpla con la entrega de índole administrativo del despacho, de toda aquella documentación inherente al cargo o no entregue todo aquello que haya sido objeto de su responsabilidad, a la persona autorizada para recibirlo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión, multa de treinta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Secretarios.- Dip. Rafael Angel Aldave Pérez.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Dip. José Suárez Reyes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de marzo de 2009.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca, Méx., a de noviembre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, por este medio nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Penal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La teoría contractualista define la creación del Estado como la suma de las voluntades de los ciudadanos y el traslado de facultades, derechos y obligaciones, a los que renuncia el individuo, que son depositados en las instituciones públicas, encargadas de dirigir los asuntos comunes y ejercen, a nombre de todos, la autoridad delegada.

Durante mucho tiempo este principio derivó en la integración de regímenes políticos que operaron al margen de la ciudadanía, actuando y definiendo sus prioridades y acciones sin que existieran los mecanismos de apertura democrática suficientes para evaluar y revisar que el desempeño de la labor pública correspondiera a las necesidades comunes de la población y no a segmentos estatizados de la sociedad.

El proceso de apertura y reforma política en el mundo y en nuestro país ha permitido que poco a poco avance una tendencia por integrar disposiciones legales que limiten la actuación de la autoridad, en sus diferentes niveles, para que esta sea sometida al democrático escrutinio de otras instancias de gobierno, instituciones académicas, organismos no gubernamentales y del propio ciudadano.

Criterios como la rendición de cuentas, la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, el acceso a las declaraciones patrimoniales para monitorear e impedir enriquecimientos ilícitos al amparo del poder, medidas que, a pesar de los diferentes grados de avance, permiten integrar un espectro de responsabilidad mayor que contribuye a recuperar, al elemento originario de la soberanía popular, el pueblo, su condición de entidad suprema vigilante y observadora de la actuación de sus representantes.

El ejercicio de los recursos públicos demanda honestidad, compromiso y responsabilidad en aquellos que han sido electos por la ciudadanía para ejercer el gobierno o por aquellos que han sido designados como responsables de diferentes ramas de la administración pública estatal o municipal y para advertir el grado de cumplimiento en la encomienda conferida a los funcionarios públicos. Los procesos de entrega recepción permiten no sólo comparar los resultados finales con los insumos iniciales, sino además asegurar un adecuado proceso de entrega, a la siguiente autoridad, en el que se identifiquen activos, pasivos, compromisos, bienes bajo resguardo y otros criterios derivados de este proceso, con la finalidad de tomar la dirección del gobierno y atender eficientemente la obligación de prestación de servicios.

Situación que ha sido afectada en diversas ocasiones por la omisión de funcionarios y representantes populares que, al momento de concluir su encomienda, proceden con amplia ligereza afectando con ello el adecuado inicio de los relevos de gobierno o administrativos.

Para el Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la encomienda que la ciudadanía otorga a sus autoridades para conducir el gobierno, en sus diferentes niveles, no puede ser defraudada por la irresponsabilidad con que en ocasiones se procede afectando fundamentalmente el desarrollo de los mexiquenses.

Tan sólo en el inicio del actual periodo, la ciudadanía y la propia Legislatura han conocido de los casos de los municipios de Jalatlaco, Texcalyacac, Capulhuac, Melchor Ocampo y, el más grave de todos, Tonanitla, que fueron omisos de la adecuada entrega recepción al concluir las autoridades del periodo constitucional anterior.

Por estas razones, sometemos a la consideración de esta soberanía la necesidad de precisar disposiciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para precisar el acto de entrega recepción, al mismo tiempo que se plantea la reforma al artículo 134 del Código Pernal del Estado con la finalidad de que el incumplimiento de dichas normas y actos administrativos constituya un tipo penal que ya existe pero que se perfecciona al sancionarlo por su simple existencia y no hacerlo dependiente o relativo de su consecuencia, requiriéndose –como prevalece en la actualidad- que se acredite que de este acto omiso se provoque un grave perjuicio a la marcha de la administración. Desde nuestro punto de vista, el simple incumplimiento constituye de por sí y por su propia naturaleza, una afectación grave al buen desempeño de la administración, suficiente para proceder penalmente contra el responsable.

Con ello, los diputados integrantes del PRD en esta Legislatura solicitamos al pleno de la soberanía, la aprobación de nuestra iniciativa como una señal más que

contribuya al perfeccionamiento del marco normativo, con la finalidad de reducir las tentaciones del manejo indebido de la acción pública al amparo de las inconsistencias legales y la debilidad institucional de nuestro andamiaje jurídico.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y al Código Penal de nuestra entidad en el tenor del proyecto de decreto que se anexa.

**A T E N T A M E N T E**  
**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION**  
**DEMOCRATICA**

DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS  
VICECOORDINADORA DE POLITICA ECONOMICA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
(RUBRICA)

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA  
(RUBRICA)

DIP. ROBERTO RIOVALLE URIBE  
(RUBRICA)

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RUBRICA)

DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ  
ESCAMILLA  
(RUBRICA)

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ  
(RUBRICA)

DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA  
(RUBRICA)

DIP. RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ  
(RUBRICA)

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES  
RODRÍGUEZ  
(RUBRICA)

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RUBRICA)

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ  
(RUBRICA)

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RUBRICA)

DIP. MARÍA DE LOS REMEDIOS  
HERMINIA CERÓN CRUZ

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ

DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES  
(RUBRICA)

DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA  
(RUBRICA)

DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO  
(RUBRICA)

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA)

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Penal del Estado de México.

De acuerdo con la tarea encomendada y sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, la Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, da cuenta del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por la Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, haciendo uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Destaca la autora de la propuesta, en la exposición de motivos, que, el proceso de apertura y reforma política en el mundo y en nuestro país ha permitido que poco a poco avance una tendencia por integrar disposiciones legales que limiten la actuación de la autoridad, en sus diferentes niveles, para que esta sea sometida al democrático escrutinio de otras instancias de gobierno, instituciones académicas, organismos no gubernamentales y del propio ciudadano.

Agrega que el ejercicio de los recursos públicos demanda honestidad, compromiso y responsabilidad en aquellos que han sido electos por la ciudadanía para ejercer el gobierno o por aquellos que han sido designados como responsables de diferentes ramas de la administración pública estatal o municipal y para advertir el grado de cumplimiento en la encomienda conferida a los funcionarios públicos. Los procesos de entrega recepción permiten no sólo comparar los resultados finales con los insumos iniciales, sino además asegurar un adecuado proceso de entrega, a la siguiente autoridad, en el que se identifiquen activos, pasivos, compromisos, bienes bajo resguardo y otros criterios derivados de este proceso, con la finalidad de tomar la dirección del gobierno y atender eficientemente la obligación de prestación de servicios.

Explica que esta situación ha sido afectada en diversas ocasiones por la omisión de funcionarios y representantes populares que, al momento de concluir su encomienda, proceden con amplia ligereza afectando con ello el adecuado inicio de los relevos de gobierno o administrativos.

Precisa que para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la encomienda que la ciudadanía otorga a sus autoridades para conducir el gobierno, en sus diferentes niveles, no puede ser defraudada por la irresponsabilidad con que en ocasiones se procede afectando fundamentalmente el desarrollo de los mexicanos.

Por estas razones, somete a la consideración de la soberanía la necesidad de precisar disposiciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para precisar el acto de entrega recepción, al mismo tiempo que plantea la reforma al artículo 134 del Código Penal del Estado con la finalidad de que el incumplimiento de dichas normas y actos administrativos constituya un tipo penal

que ya existe pero que se perfecciona al sancionarlo por su simple existencia y no hacerlo dependiente o relativo de su consecuencia.

## CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y conocimiento de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone, entre las obligaciones de la Soberanía Popular, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que a través de la iniciativa se propone la reforma y adición de dos ordenamientos legales de la Entidad, esto es, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Penal del Estado de México, para asegurar adecuados procesos de entrega recepción a cargo de los servidores públicos estatales y municipales y ante el incumplimiento de esas normas, se constituya un tipo penal independiente.

Los legisladores encontramos que la propuesta concurre al perfeccionamiento de la legislación estatal, vinculada, especialmente, con el código de conducta de los servidores públicos, para proteger a la administración pública estatal o municipal y con ello, a la propia sociedad mexiquense, que demanda en el ejercicio público de honestidad y responsabilidad.

La normativa propuesta da seguimiento a las acciones legislativas encaminadas a mejorar la conducta de quienes desempeñan una labor pública y se enmarca, como afirman los autores de la propuesta, en criterios adoptados, como la rendición de cuentas, la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, el acceso a las declaraciones patrimoniales, que han constituido avances y permiten integrar un marco de responsabilidad más transparente y eficaz, ante una comunidad vigilante y observadora de la actuación de los servidores públicos.

La medida propuesta, estamos ciertos, habrá de disminuir la pretensión de manejos indebidos en la función pública, derivada de inconsistencias legales pues perfecciona y fortalece el orden jurídico, en materia genérica de responsabilidades de los servidores públicos.

Creemos pertinente la reforma de los artículos 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para clarificar el acto de entrega recepción. Asimismo, advertimos que la reforma del artículo 134 del Código Penal del Estado de México mejora el contenido y la esencia de este precepto, al considerar, por sus efectos plenos, su simple existencia, sin la necesidad que se acredite un grave perjuicio a la marcha de la administración pública. Como afirman los autores, el incumplimiento constituye, por sí, esto es, por su propia naturaleza, una afectación al buen desempeño de la administración, suficiente para proceder penalmente contra el responsable.

Por lo expuesto, apreciando que las reformas fortalecen nuestro sistema de derecho y contribuye a perfeccionar la ética de los servidores públicos en beneficio de su gestión pública y de la propia sociedad, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Penal del Estado de México, motivo del presente estudio.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año 2008.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARIO  
SANTANA CARBAJAL  
(RUBRICA).**

**DIP. JUANA  
BONILLA JAIME**

**DIP. KARLA LETICIA  
FIESCO GARCÍA  
(RUBRICA).**

**DIP. MA. ELENA  
PÉREZ DE TEJADA ROMERO  
(RUBRICA).**

**DIP. ROLANDO  
ELÍAS WISMAYER  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. GERMÁN RUFINO CONTRERAS  
VELÁSQUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RUBRICA).**